

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 291, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio remite a esta Comisaría General las siguientes normas sobre los márgenes comerciales de venta de cemento:

1.º El precio de venta del cemento sobre vagón fábrica por vagones, sin envase, será el mismo que viene rigiendo desde 1936.

2.º Son almacenistas al por mayor los que, matriculados como tales, o pudiendo legalmente hacerlo, efectúan su venta por cantidades superiores a diez toneladas.

3.º Son almacenistas al por menor los que, matriculados como tales, o pudiendo legalmente hacerlo, efectúan sus ventas hasta diez toneladas como máximo.

4.º Los almacenistas que realizan sus ventas al por mayor podrán recargar hasta 5 por 100 en concepto de beneficio comercial, al precio de costo neto sobre vagón fábrica, sin envase. Al precio así obtenido se añadirán los gastos de transporte, impuestos, envases y los que origine el suministro, según las tarifas en vigor, haciéndolos constar detalladamente en las facturas.

5.º Los almacenistas que realizan sus ventas al por menor podrán recargar hasta un 18 por 100 en las ventas superiores a una tonelada y un 20 por 100 en las efectuadas por sacos sueltos, en concepto de beneficio comercial, sobre el valor resultante de agregar al costo sobre vagón fábrica sin envasar un 5 por 100.

Al precio así obtenido agregarán los gastos que les cargue el almacenista al por mayor y, además, los que a ellos se les originen por el transporte desde el almacén del mayorista al suyo propio, según tarifas en vigor, haciéndolo constar detalladamente en las facturas.

6.º Tanto unos como otros deberán tener en lugares bien visi-

bles de sus almacenes unos cuadros sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos en los cuales se haga constar el precio de venta al público de la tonelada de cemento, especificando todos los gastos, y los detallistas indicarán, además, en la misma forma, el precio por saco de 50 kilos.

7.º La aprobación de los gastos de toda clase originados por el suministro de cemento desde la fábrica productora al consumidor, será efectuada provisionalmente por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, de acuerdo con la Delegación Provincial de Sindicatos, remitiendo a esta Comisaría General dicha aprobación provisional e informe sobre la misma para su aprobación definitiva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1941. = El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Señores Gobernadores civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.» Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía en el ganado existente en el término municipal de Villamartin de Villadiego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus pastos, señalándose como zona sospechosa los

términos jurisdiccionales de Villamartin, Rebolledo y Puenteodra, como zona infecta el término de Rebolledo Traspaña y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el artículo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 18 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, en telegrama, fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Quedan autorizados para asistir a los cursos de Delegados Locales del Frente de Juventudes los Maestros que lo soliciten, dejando atendida la enseñanza».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 21 de octubre de 1941. = El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Josefa Tarrazana, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que con el número 194 del año 1941 instruyo por el delito de hurto, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a

la busca de mencionada sujeta, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. = El Juez, Jacinto García Monge. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Santiago Laorden Monreal, (a) «Matamoros», de 26 años de edad, soltero, barrendero, cuyo último domicilio lo tuvo en Vitoria, Correría, 45, 3.º derecha, y al parecer ahora, residente en San Sebastián, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 301 del año 1941, instruyo por el delito de hurto, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. = El Juez, Jacinto García-Monge. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villadiego

Edicto (sustitutivo del trámite de referendun)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 545 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y de conformidad con lo previsto en el Decreto del Ministerio del Interior, fecha 25 de marzo de 1928, en aplicación del sustitutivo impuesto al referendun, se transcri-

be el acuerdo siguiente, adoptado por la Comisión Gestora Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del actual, con asistencia de las cuatro quintas partes de sus miembros y el voto favorable de la totalidad de los asistentes:

1.º Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento, fechado en 10 del actual, en virtud de cuyos razonamientos se propone la celebración de un contrato u operación de crédito con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en cuenta corriente, de treinta mil pesetas, al interés anual de 4,50 por 100, con destino exclusivo de nivelar el presupuesto extraordinario número 1, del año de 1940, reformado y ampliado hasta la suma de sesenta mil pesetas por acuerdo municipal de fecha 16 de septiembre próximo pasado, actualmente en tramitación, siendo de cuenta de este Ayuntamiento todos los gastos que ocasione su formalización.

2.º Ofrecer en garantía de cumplimiento de dicho contrato el importe total del producto del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y volatería y caza menor y subsidiariamente todos los ingresos procedentes de rentas, arbitrios e impuestos municipales y bienes del patrimonio municipal.

3.º Autorizar a D. Daniel Revuelta Morante, Alcalde-Presidente de esta Comisión Gestora municipal, o a quien le sustituya en el cargo, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del indicado crédito y suscriba cuantos documentos sean necesarios, dando cuenta al Ayuntamiento.

Este acuerdo queda expuesto al público por término de quince días naturales, en la Secretaría municipal, a contar del siguiente al en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y abierta información pública, a la que sólo podrán acudir por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en este término municipal.

Trascurrido el indicado plazo, será remitido el expediente al Gobierno Civil de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 y a la Delegación de Hacienda, en cumplimiento y a los fines determinados en el Real decreto de 2 de abril de 1930 y Real orden de 4 de junio del mismo año.

Villadiago 17 de octubre de 1941.
=El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1941, para atender al pago de varios servicios dotados con insuficiencia, en la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de su razón por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, de con-

formidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Quintanar de la Sierra a 20 de octubre de 1941.—El Alcalde accidental, Felicísimo Ulcero.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Propuesta por la Comisión de Hacienda, habilitación y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender a diversos pagos inaplazables, con cargo al superávit y sin aplicación del ejercicio anterior liquidado; el expediente correspondiente se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Huerta del Rey a 6 de octubre de 1941.—El Alcalde, Urbano Ortego.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Se pone en conocimiento del público que la cobranza voluntaria de las cuotas del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, durante las horas de oficina, los días 27 y 28 del actual, por el Recaudador municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, advirtiéndoles que si dejan transcurrir dichos días sin satisfacer sus cuotas, podrán hacerlo durante los diez siguientes días en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno.

Pasado este plazo se gravarán los recibos con los recargos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Santibáñez Zarzaguda 18 de octubre de 1941.—El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Torrepadre.

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del año en curso, con imputación a varios capítulos del mismo, para atender pagos que no pueden diferirse y que se cubrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda vigente.

Torrepadre 18 de octubre de 1941.—El Alcalde, José Fuentes Conde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1942, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las

reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Torrepadre 18 de octubre de 1941.—El Alcalde, José Fuentes Conde.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formados los padrones que han de servir de base para la cobranza del impuesto de Patente Nacional, clases A y D, en el próximo año de 1942, en que se clasifican los vehículos sujetos a la contribución de Usos y Consumos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por las personas interesadas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cerezo de Riotirón 17 de octubre de 1941.—El Alcalde, Manuel Barrio.

Alcaldía de Neila.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal, para el año 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Neila 14 de octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino y La Puebla de Arganzón.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Quintanilla del Coco 13 de octubre de 1941.—El Alcalde, Elías Puente.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 13 de octubre de 1941.—El Alcalde, José Varona.

Alcaldía de Valdezate.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valdezate 15 de octubre de 1941.—El Alcalde, Teófilo de Pedro.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros.

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

7

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7